

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA.**

RES. EX. N° 8/ ROL A-006-2023

Santiago, 02 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol A-006-2023, de fecha 3 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.¹ y sus filiales², se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2023, con la formulación de cargos a Acuícola Cordillera Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), en relación a la unidad fiscalizable CES Punta Sur (RNA 120163), localizado en Estuario Gómez Carreño, Isla Riesco, comuna de Río Verde, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por

¹ Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentra el CES objeto del procedimiento A-006-2023.

² Para estos efectos indica Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda.



presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4. Con fecha 6 de septiembre de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-006-2023 y la Res. Ex. N° 5/Rol A-006-2023 respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Con fecha 4 de diciembre de 2023, la empresa presentó un escrito, junto con sus anexos, mediante el cual rectifica errores formales que constató en la presentación de su PDC refundido.

6. Con fecha 2 de febrero de 2024 la empresa presentó un escrito haciendo presente una serie de circunstancias en relación con el PDC refundido presentado.

7. Mediante la Res. Ex. N°6/Rol A-006-2023, de fecha 8 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido, rectificado con fecha 4 de diciembre de 2023, y el escrito de 2 de febrero de 2024; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido.

8. Con fecha 12 de julio de 2024 la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°6/Rol A-006-2023 para la presentación de un nuevo PDC refundido, fundado en la necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del PDC Refundido, los cuales son necesarios para dar una debida respuesta a las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento previamente presentado, y así, cumplir con los requisitos de presentación establecidos en la LOSMA y Reglamento de PDC.

9. Mediante la Res. Ex. N°7/Rol A-006-2023 de fecha 26 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de un nuevo PDC refundido.

10. Con fecha 31 de julio de 2024, la empresa presentó un escrito solicitando un nuevo plazo de 4 días hábiles para la presentación de un nuevo PDC refundido en el presente procedimiento sancionatorio. La solicitud se funda en que este procedimiento se encuentra inmerso en el contexto de un total de 19 procedimientos sancionatorios en contra de la empresa que se encuentran simultáneamente en una misma etapa procesal y que la propuesta de Programas de Cumplimiento corresponde a una propuesta global. De esta forma, considerando que de estos 19 procedimientos, 5 tienen como plazo máximo de entrega el 8 de agosto de 2024 y 14 tienen como plazo el 14 de agosto de mismo año, la solicitud busca unificar el plazo de entrega de Programas de Cumplimiento refundidos para el día 14 de



agosto de 2024, lo que para el caso concreto implica otorgar un nuevo plazo que considere 4 días hábiles adicionales respecto del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°7/Rol A-006-2023.

11. Se tiene presente que la solicitud de nuevo plazo fue presentada antes del vencimiento de la ampliación del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°6/Rol A-006-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentra en la misma etapa procesal, aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de nuevo plazo formulada por la empresa, otorgando 4 días hábiles adicionales para que Acuícola Cordillera Ltda. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo ampliado por la Res. Ex. N°7/Rol A-006-2023.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación Acuícola Cordillera Ltda., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y Antártica Chilena

A-006-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

